



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de septiembre de 2020.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Gloria Amparo Valencia García.
Ejecutado	Prosegur S.A.
Radicado	2019-00781
Auto Interlocutorio	220
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

La doctora Gloria Amparo Valencia García, en nombre propio y quien actuó como curadora Ad-Litem en el proceso ordinario laboral 2017-0794, representando al demandado Joaquín Hernando Agudelo Hoyos, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en el citado proceso ordinario, solicita se libre a su favor y en contra de la Compañía Transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A, mandamiento de pago por la suma de novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000) por concepto de honorarios definitivos, fijados en sentencia de primera instancia y confirmados por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Se tiene entonces como título ejecutivo la sentencia emitida por este despacho el 12 de agosto de 2019, mediante la cual se condenó a la compañía demandante, esto es Compañía Transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A. a pagar la suma de \$950.000 a la doctora, Gloria Amparo Valencia García, como curadora ad litem del demandado señor Joaquín Hernando Agudelo Hoyos, decisión confirmada íntegramente en segunda instancia; y el auto del 29 de octubre de 2019, mediante el cual aprobó la liquidación de las costas del proceso representadas en los citados honorarios. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que de dicha suma Prosegur S.A, solo pago a la doctora Valencia García, la suma de \$250.000 fijados como gastos provisionales, adeudándose la suma de \$700.000, no obstante habersele solicitado el pago a través de quien fue su apoderado en el proceso ordinario.

Así las cosas, como las providencias proferidas por este Despacho se encuentran en firme y de las mismas se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se libraré orden de pago por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) en contra de la Compañía Transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A. y a favor de la doctora Gloria Amparo Valencia García; suma que deberá ser pagados dentro de los

cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha orden, o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes.

Y en cuanto a la ejecución por los intereses moratorios legales, ello es procedente al tenor de las disposiciones del artículo 1617 del Código Civil, y se causaran desde el 29 de octubre de 2019, fecha en que se declaró en firme el auto que aprobó la liquidación de costas, y hasta que se cumpla con el pago de la suma adeudada.

Ahora, no obstante que la presente demanda ejecutiva se instauro antes de que se expidiera y comenzara a regir el Decreto legislativo 806, del pasado 04 de junio, como medida para hacer efectivo el servicio público de administración de justicia en medio de la emergencia sanitaria que vive el país, Decreto, cuyas disposiciones transitorias estableció requisitos para la presentación y notificación de la demanda mediante el uso de medios electrónicos, habrá de darse cumplimiento a dichas disposiciones a partir de este auto, de conformidad con lo establecido por el art.624 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión que hace el art. 145 del Código Procesal laboral de la Seguridad Social.

Se encuentra entonces en el expediente los canales de comunicación electrónica de las partes; a folio13 del expediente, en el certificado de existencia y representación legal de la compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, se indica como medio de notificación judicial el correo electrónico Maribel.centanaro@prosegur.com; y a folio 128 se indica correo electrónico de la demandante en nombre propio: glovalencia2009@hotmail.com.

Por lo anterior se procederá por secretaria de este despacho y de conformidad con el art. 08 del citado decreto, a notificar el auto de mandamiento ejecutivo como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de la sociedad ejecutada, advirtiéndole que la notificación personal "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al del envió del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", independientemente de que acuse o no recibido del mensaje. A dicha notificación se anexará copia digital de este auto y de la demanda ejecutiva.

Decisión

por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor de la Doctora Gloria Amparo Valencia García y en contra de la Compañía Transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A, por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000), fijados como honorarios definitivos por su gestión como curadora Ad Litem; y por los intereses moratorios legales causados desde el 29 de octubre de 2019 y hasta que se cumpla con el pago de la suma adeudada. Se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación. De proponer excepciones se deberá allegar a través del canal oficial para este despacho al correo electrónico: j06labmed@cendoj.ramajudicial.go.co.

Segundo. Notifíquese por secretaria del despacho este auto al representante legal de la Compañía Transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A, señor Alejandro Agudelo Rojas o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante mensaje de datos al correo electrónico Maribel.centanaro@prosegur.com; advirtiéndole que la notificación personal "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al del envió del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la

notificación”, independientemente de que se acuse o no recibido del mensaje. A dicha notificación se anexará copia digital de este auto y de la demanda ejecutiva.

Tercero. La doctora Gloria Amparo Valencia García, quien actúa en nombre propio y quien se identifica con CC. 24.366.735 y portadora de la TP. 188.777 del C.S.J, tiene personería para esta ejecución

El canal oficial de comunicación con el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 079 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria